

Valga para el Reynado de Nuev^a Granada
Quinientos quarenta y quatro m^a rauedis.



SELLO PRIMERO , QVINIENTOS QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Manifistuo, y Nouvio sca à los

que el presente Poder vieren, como Nós la Justicia, Regimiento, y Procurador Sindico y Personero desira Muy Noble, y Muy Señalada de Plasencia, Estando juntos, y congregados en Nuestras Casas Consistoriales, y Sala alta Capitular, à son de Campana Fanida, como lo tenemos de uso, y costumbre, para darla, y confiar las cosas tocantes, y poniéndoles al dho. y dho. Antonio de Ausiquea, Marques de la Paz, Caballero pensionado de la Re-

al distinguida orden Espanola de Carlos Fornos, Concedidor Capitan Aque-

ella, y Subdelegado de todas Rentas Reales, Positos, Montes, y Plantios de-

ella, y su Partido por Su Magestad (que Dios guarde) Don Francisco Nie-

to de Cepeda, Alforz mayor Regidor Decano, Don Francisco Garcia

Pasqual y Ambrosio Regidor peperius, y Thomonie de Alquacil mayor, Don

Antonio Horoz y Guizos, Don Lucas de la Concha Castaneda, Don Josef

Barrado, Don Thomas del Barco, Don Josef de Campo y Olivera, el Marques

de Santa Cruz de Aquino, Don Josef Sanchez Bradillo, Don Pedro Amador,
Don Thomas Braxona, Don Josef Braxona, Don Vicente de Vargas y Laguna,
Senor dela Villa del Páramo. Regidores perpetuos deella, y el Licenciado Don Anto-
nio Lancho y Barrach. Procurador Sindico Personas; y asi juntos, y conyugados
dijeron: Que por el Rey Nuestro Señor (Dios leguarde) se comuni-

co a este Muy Noble Ayuntamiento la Real orden del Fener siguiente

Real orden / Rey: Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Ciudad
y Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Plasencia, saced: Que havi-
endo señalado el dia Veinte y tres de Septiembre de este año, para que mis Reynos,
y Vassallos Juran al Principe Don Fernando, mi muy Cari, y
Amado Hijo en la Iglesia de el Combonato Real de Sangronimo de la Vi-
lla de Madrid, conforme a las Leyes, Fuegos, y antigua costumbre de
estos mis Reynos, segun, y por la forma, y maniera que los Principes pri-
meros, y herederos de ellos se suelen, y a costumbrian Jurar: He resuelto
ordenaros, como lo haz, Nombreis en la forma que en semejantes casos ha veis

acostumbrado hacerlo, Diputados que en questo nombre, y deuda esa
Provincia presuen el Juramento que sois obligados hacer al Principe Don

Fernando mi muy Cari, y Amado Hijo, y que les otorgades, y traigan
dichos Diputados Poderes Questos Amplios, y bastantes para dicho efecto,

Y para tratar, entender, practicar, confessir, ducir, y concluir por Coo-
rtes ótros negocios si se propusieren, y pareciere conveniente Xesóbrex,
acordar, y combinen para los fines Xefuidos en inteligencia de que para
eldia pumero de Agosto proximo venidero de serian hallarse presen-
tes precisamente en la nominada Villa de Madrid los expresados Di-
putados con los citados Poderes, Amplios, y basuantes, contadas aque-
llas Clasulas, y en cunstancias que se requieren en semejantes casos, pa-
ra su maior formalidad, y evitar toda duda, contingencia, y dilaciones, ya-
so del apresamiento que os haga desde à hora, de que si para el citado dia
nose allaren presentes, o allandose no convieren los nominados Vuestros Po-
deres Amplios, y basuantes, mandare formar, y concluir todo lo que se hurniere,
y devioce hacer dela misma forma, y manexa como si todos los Diputados
de estos mis Reynos se allasen presentes con los poderes que se requieren,
ascuadando os, que entadas ocasiones experimenterais mi Real gratitud. De
Avançuez à Freinua y uno de Mayo de mill Setecientos ochenta y nueve = Yo
el Rey = Por mandado del Rey Nuestro Señor = Manuel de Austria y
Redin



Y ha siondose leido, y publicado en el Exma hoordinario celebrado en este dia,
para tratar de su ejecucion a el que fueron Combocados con citacion ante di-
em, y copencion del fin, todos los Caballeros Capitulares que componen este
Noble Ayuntamiento consu Procurador Sindico y Personero, despues de haberse-
la obedecido con el respeto mas profundo, se Acordó unanimemente, suma y-
puntual Cumplimiento, y que ensu virtud se procediese al Nombramiento de
caballeros Diputados; y efecto salieron Elegidos, y nombrados los Senores
Don Francisco Garcia Pasqual Ambiona, y Don Francisco An-
tonio de Illo Marques de Santa Cruz, y de efecto de qualesquiera
de ellos por muerite, enfermedad, o otra Causa el Señor Don Vicente de Vax-
gas Laguna, y de lo que se les otorgase el Poder concespondiente, y poniendo-
lo en ejecucion: Otorgan que dan en nombre de esta Muy Noble Ciudad, y de la
Provincia, que con las demas Ciudades, y Villas de todo en Cotes de ella se
presenta todo su poder cumplido, libre, lleno, amplio, y bastante segun que mejor
y mas cumplidamente le puedan dar, y de lo que a los expresados Senores Don
Francisco Garcia Pasqual Ambiona, Vicente de Aquacil
mayor, y a Don Francisco Antonio de Illo Marques de
Santa Cruz de Aquacil, y en su defecto a dicho Señor Don Vicente



de Vargas, especialmente para que en el mismo nombre de esta Muy Noble

Ciudad, y Provincia, y sus Fieras, presentan ante S.R.P. a Su Magestad,

y presençia el Tribunal que son obligados hacer del Principe Nuestro Señor

Don Fernando, Reconociéndole por legítimo Subsuelo estos Reynos

nos, y Señorios, ejecutando todos los actos acostumbrados, y necesarios en tales Casos:

Y igualmente se le otorgan, y conceden con la misma amplitud para que traten, enton-

dan, practiquen, confíxan, otorguen, y concluyan por Cortes otros negocios si se propusie-

ron, y pareciese conveniente Resolver, Aclarar, y Combar para los fines referidos, eje-

cutorando todo quanto esta Muy Noble Ciudad, y Provincia pudiera hacer, si se ha-

llase presente, aunque las cosas sean tales, y de tal calidad que requieran otros mas con-

presos, y especiales poderes, mandatos, y presencia personal: Así mismo se le otorgan

para que en Cortes, y fuera de ellas puedan Suplicar, y Supliquen a Su Magestad.

las cosas que mas bien cumplieren a esta Muy Noble Ciudad su Provincia, y Provincia

pues para todo, y cada una de las cosas referidas, y demás que sean necesarias, y condu-

centes aunque aquí no fueran expresadas: Se les concede, y otorga tan cumplida, y bastante

como se le pueden contadas sus incidencias, y dependencias Anexas, y conce-

ncidencias, con libre, y plena Administracion, y prometieron, y otorgaron que esta Muy No-

ble Ciudad, y Provincia, y los dominios en su nombre, habian por síme estable, y valedero

quanto por dichos Señores Diputados se hiciere, y que no harán, ni vendrán contra

ello en cosa alguna entiendo alguno, ni por alguna maniera; antes desde à hora para enton-

ces lo sacrifican, à prueban, y Confirman, y se obligan, y los Díenes, y Propios de esta Nury-

Noble Ciudad, y Provincia acatar, y pasar por ello, y siendo necesario delebar à dichos

Senores Diputados, y cada uno de ellos, de toda causa, de satisfaccion, y fiducia bajo

la Cláusula del Derecho que es dicha on latim judicium sisti judicatum sit ei, y con

todas las demás Cláusulas, y firmazas que sean necesarias, y aunque nose expliquen,

dán por expresas, y referidas. Enciso Testimonio así lo dijeron, dactigaron, y firmaron

los Señores Dignatarios conforme à la costumbre; siendo Testigos Pedro Franes, Con-

los de Rosas, y Manuel Silvia de esta Vecindad, a los quales con los Señores Digna-

gantes Doy feo conste, en esta Ciudad de Plasencia à Veinte y dos de Junio

de mill Seiscientos ochenta y nueve = El Marques de la Paz = Francisco Nie-

to de Cepeda = Josef Sanchez Vadillo = Anselmo = Manuel Corrales Car-

nexo y Caceres

Yo el dho. Manuel Corrales Canexos y Caceres, Esciba

de Su Magestad, publico, y de Número de esta Ciudad

de Plasencia, y su Partido, presentar fu y con los Señores Dignatarios

Y Festiaps à lo que à qui se hace mencion; Envia see lo Sigo, y firmo en Plasencia
en el dia, mes, y año desu Exequiamiento

Entendimiento

Manuel Orueta
Carreño y Cárdenas

S Eñorss de S. M. p.los y del Numero, de esta Ciudad de Plas. y su
Partido, q. aqui signamos, y firmamos, Letificamos como fei, y recordad
testim. como Manuel Orueta, Carreño, y Cárdenas, de q. la signado, y firmado
el poder ante. de tal Eño. p. y del Numero, como se titula, fiel, devol. y
de toda confianza. Y el signo, y firma q. lleva al pie es de su puro
y leal, y la misma q. autorumbra. En sus Escritos, los quales q. la
ley habido, y da entera fe, y credito, en suyo, y fuera de él. Y q. la
dame, y Obre los efectos combentos dama el pres. en Plas. Andie
y tiene de Julio Des mil setenta y Ochenta y nueve —

Entendimiento

Manuel flm.º

Orueta

Antonio Moreno
y Acevedo

Entendimiento

Antonio Simón
y Rodríguez